

**15572** *ORDEN de 25 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.324 interpuesto por don Carlos Fernández Estrada.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.324, promovido por don Carlos Fernández Estrada, sobre infracción administrativa en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Carlos Fernández Estrada, contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para lleva a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15573** *ORDEN de 25 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 522/1991, interpuesto por «La Prudencia, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 522/1991, interpuesto por «La Prudencia, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción de la legislación vigente en materia de productos cárnicos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de «La Prudencia, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos nulas de pleno derecho las resoluciones del Director general de Política Alimentaria de 14 de junio de 1990, y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de diciembre de 1990; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15574** *ORDEN de 25 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 292/1989, interpuesto por doña Pilar Marichalar de la Gala.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de septiembre de 1992, sentencia firme en el recurso con-

tencioso-administrativo número 292/1989, promovido por doña Pilar Marichalar de la Gala, sobre deducción de retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Marichalar de la Gala, funcionaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representada por la Letrada doña María del Carmen Criado Alcázar, contra la Resolución de 23 de diciembre de 1988 del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias por la que se deducen las retribuciones de la demandante por haber participado en un paro del día 24 de noviembre de 1988, y contra la Resolución de fecha 28 de abril de 1989 del Director general de Servicios del MAPA, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior resolución, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones por encontrarlas ajustadas a derecho; y ello sin hacer imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**15575** *ORDEN de 11 de junio de 1993 sobre declaraciones de superficie sembrada de lino y cáñamo en aplicación de la normativa comunitaria para la campaña 1993/94.*

El Reglamento (CEE) 1308/70, del Consejo, de 29 de junio, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector del lino y del cáñamo, instituye una ayuda, cuyo importe será fijado por hectárea de superficie sembrada y recolectada, para el lino destinado a la producción de fibras y para el cáñamo producidos en la Comunidad.

Asimismo, el Reglamento (CEE) 619/71, del Consejo, de 22 de marzo, y el Reglamento 1164/89, de la Comisión, de 28 de abril, por los que se establecen las normas generales y disposiciones de aplicación de la ayuda para el lino y el cáñamo, disponen que los Estados miembros instaurarán un régimen de declaraciones de las superficies sembradas y recolectadas, con fines de control administrativo, que garantice que el producto para el cual se solicita la ayuda, cumple las condiciones requeridas para su concesión.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los productores o cultivadores, que en su caso deseen acogerse a las ayudas correspondientes, tanto a la producción de fibras de lino o cáñamo, como a la de los cañamones, durante la campaña 1993/94, deberán presentar, con carácter previo, una declaración de la superficie sembrada en base a los datos de los modelos que figuran como anexos a la presente Orden, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, hasta el 30 de junio de 1993 para el lino y hasta el 15 de julio de 1993 para el cáñamo.

Art. 2.º En el supuesto de que la superficie brotada presente diferencias con la superficie sembrada ya declarada por el cultivador, éste deberá comunicar la nueva superficie y la causa de tal modificación dentro de los plazos establecidos en el artículo 1 ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, a los efectos oportunos.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

